

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA  
SECRETARÍA DE CULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA ESTUDI GENERAL  
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA DEL REINO DE ESPAÑA**

De una parte, la Secretaría de Cultura de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y de otra parte, Universitat de València, (UV) Estudi General de la Comunidad Valenciana, del Reino de España, representada por D<sup>a</sup> María Vicenta Mestre Escrivá, Rectora Magnífica, con domicilio social en València, avda. Blasco Ibáñez número 13 (C.P. 46010) y con CIF: Q-4618001-D, legitimada para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell (DOGV 2004/8213), modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell (DOGV 2013/6994) y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 41/2018, de 6 de abril, del Consell (DOGV 2018/8270), en adelante denominados “las Partes”;

**DESEANDO** fortalecer la relación existente entre las dos Partes;

**INTERESADAS** en desarrollar un programa de cooperación en los campos de la protección, preservación, promoción y administración del patrimonio cultural;

**CONSCIENTES** de la importancia de intercambiar experiencias que contribuyan al fortalecimiento e intercambio de las actividades en materia científica y cultural;

**CONSIDERANDO** las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España, firmado en Madrid, el 14 de octubre de 1977.

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO I**  
**Objetivo**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases conforme a las cuales las Partes podrán desarrollar actividades conjuntas en el ámbito del patrimonio cultural.



**CULTURA**  
SECRETARÍA DE CULTURA



**INAH**



**VNIVERSITAT  
ID VALÈNCIA**

## **ARTÍCULO II**

### **Áreas de Cooperación**

Para el logro del objetivo a que se refiere el Artículo I, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en las áreas siguientes:

- a) Arquitectura;
- b) Arqueología;
- c) Arqueología del paisaje;
- d) arte y,
- e) cualquier otra área que las Partes convengan.

## **ARTÍCULO III**

### **Modalidades de Cooperación**

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes podrán llevar a cabo las actividades de cooperación a través de las modalidades siguientes:

- a) implementación de programas académicos y proyectos de investigación científica, arqueológica, y cultural, encaminados a encontrar respuestas a los problemas compartidos o de interés común;
- b) intercambio de investigadores, profesionistas y técnicos, buscando incentivar la investigación, el intercambio y la prestación recíproca de asistencia;
- c) intercambio de información científica y cultural, publicaciones, videos y bibliografía;
- d) intercambio de experiencias a través de visitas, previo análisis de las Partes, y
- e) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes estimen conveniente.



**CULTURA**  
SECRETARÍA DE CULTURA



**INAH**



**VNIVERSITAT  
ID VALÈNCIA**

#### **ARTÍCULO IV**

##### **Programas de Trabajo**

Las Partes formularán Programas de Trabajo integrados por las actividades o proyectos a ser desarrollados, los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo, debiendo contener lo siguiente:

- a) objetivos;
- b) cronogramas de ejecución;
- c) asignación de recursos humanos y materiales;
- d) financiamiento;
- e) responsabilidad de cada una de las Partes;
- f) difusión de resultados, y
- g) cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.

#### **ARTÍCULO V**

##### **Mecanismo de Seguimiento**

Con el fin de lograr un adecuado mecanismo de supervisión y coordinación de las actividades de cooperación las Partes designan como responsables de la implementación del presente Acuerdo a:

- Por el INAH, al Director del Centro INAH Yucatán, Eduardo López Calzada conjuntamente con el Arqto. Jose Guadalupe Huchim Herrera, o a quienes legalmente los sustituyan.
- Por la UV, a la profesora Dra. Cristina Vidal Lorenzo, del Departamento de Historia del Arte, o a quien legalmente la sustituya.

Las Partes conformarán una Comisión Técnica formada por dos representantes de cada una de ellas, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) promover actividades de cooperación factibles de ejecución;
- b) promover la celebración de Programas de Trabajo y/o anexos técnicos y dar seguimiento a los mismos;
- c) recibir y organizar los informes de los proyectos, y
- d) las demás que acuerden las Partes.



## **ARTÍCULO VI Financiamiento**

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso en que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

## **ARTÍCULO VII Propiedad Intelectual**

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.

Ambas Partes convienen que, en caso de tratarse de actividades o proyectos realizados conjuntamente, gozarán por partes iguales de la titularidad de los derechos de autor.

La información intercambiada en el marco del presente Acuerdo, no podrá ser publicada o transferida a terceros, sin la previa autorización de la Parte que provea dicha información.

## **ARTÍCULO VIII Confidencialidad**

Cada una de la Partes se comprometerá a respetar la confidencialidad de los documentos, la información y los datos recibidos durante la instrumentación de este Acuerdo, y a no proporcionarlos a terceros por ninguna razón o para ningún propósito, sin el permiso previo y por escrito de la otra Parte.

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Acuerdo, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito las medidas correspondientes.

La transferencia de información material y equipo no protegido y no clasificado, se llevará a cabo de acuerdo con la legislación nacional aplicable y su uso. Dicha transferencia se identificará debidamente. A petición de cualquiera de las Partes, se tomarán las medidas necesarias, para evitar la transferencia o referencia no autorizada de dicha información, material y equipo.

En caso de terminación del presente Acuerdo la protección de la información, continuará vigente por el periodo que las partes, convengan mutuamente.

### **ARTÍCULO IX**

#### **Relación Laboral**

El personal designado por cada una de las Partes para llevar a cabo actividades de cooperación, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

Si en la realización de una actividad o proyecto interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las Partes, éste continuará siempre bajo la dirección y/o dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará ninguna relación de carácter laboral.

### **ARTÍCULO X**

#### **Entrada y Salida de Personal**

Las Partes gestionarán ante sus autoridades competentes todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.



**CULTURA**  
SECRETARÍA DE CULTURA



**INAH**



**VNIVERSITAT  
ID VALÈNCIA**

## **ARTÍCULO XI**

### **Participación de Otras Instituciones**

Las Partes, cuando lo hayan convenido mutuamente, podrán invitar a participar en las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo, a otras instituciones de cooperación técnica o ayuda financiera, comunidades científicas, académicas o comerciales, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación de este Acuerdo.

## **ARTÍCULO XII**

### **Seguros**

Las Partes se asegurarán de que su personal participante en las actividades de cooperación, cuente con un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

## **ARTÍCULO XIII**

### **Responsabilidad Civil**

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

## **ARTÍCULO XIV**

### **Otros Instrumentos**

La cooperación en el marco del presente Acuerdo, se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros acuerdos internacionales de los que sean parte.



## **ARTÍCULO XV**

### **Protección de Datos**

La UV se obliga al cumplimiento del Reglamento (UE), 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, mientras que el INAH se sujeta a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

A estos efectos, las Partes tendrán la consideración de responsables de las respectivas actividades de tratamiento de datos recabados de los participantes en las actividades conformadas en los programas de cooperación que son objeto del presente Acuerdo.

La información relativa a las Partes, será tratada con el único fin de ejecutar el presente Acuerdo. Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información respecto de los participantes en los programas de cooperación interuniversitaria en los campos de la enseñanza y de la investigación en los tres ciclos de la enseñanza superior, posibilitando el ejercicio de los derechos de: acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación y portabilidad, ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito a sus domicilios, o por correo electrónico ([lopd@uv.es](mailto:lopd@uv.es) / [eduardo\\_lopez@inah.gob.mx](mailto:eduardo_lopez@inah.gob.mx)) aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita.

Asimismo, la UV tiene habilitada la dirección [lopd@uv.es](mailto:lopd@uv.es) para cualquier información, sugerencia, petición de ejercicio de derechos y resolución amistosa de controversias en materia de protección de datos de carácter personal, sin perjuicio del derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control competente.

## **ARTÍCULO XVI**

### **Transparencia**

En cumplimiento de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (en adelante LTCV), la UV procederá a publicar en su portal de transparencia la siguiente información: el presente Acuerdo, así como su texto íntegro, la subvención y/o ayuda vinculada a este instrumento, en el caso de haberlas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad, y las personas o entidades beneficiarias; por su parte, el INAH llevará a cabo la publicación del Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento a lo que establecen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## **ARTÍCULO XVII**

### **Solución de Controversias**

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Acuerdo, será resuelta por a las Partes de común acuerdo, sin referir el asunto a ningún tercero o tribunal internacional.

## **ARTÍCULO XVIII**

### **Disposiciones Finales**

El presente Acuerdo, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un periodo de tres (3) años a menos que cualquiera de las Partes manifieste su deseo de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, con seis (6) meses de anticipación.

La terminación de este Acuerdo, no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, a menos que las Partes convengan lo contrario.

Las Partes podrán modificar el presente Acuerdo por mutuo consentimiento, formalizando a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor.





**CULTURA**  
SECRETARÍA DE CULTURA



**INAH**



**VNIVERSITAT  
ID VALÈNCIA**

Firmado en la ciudad de Valencia, España, el veinte de mayo de dos mil veintiuno y en la Ciudad de México, en dos ejemplares originales, en idioma español y en lengua valenciana, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARÍA DE CULTURA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR LA UNIVERSITAT DE VALENCIA  
ESTUDI GENERAL DE LA COMUNIDAD  
VALENCIANA DEL REINO DE ESPAÑA**



**Diego Prieto Hernández**  
**Director General del Instituto Nacional de**  
**Antropología E Historia**

**D<sup>a</sup> María Vicenta Mestre Escrivá**  
**Rectora**

**Eduardo López Calzada**  
**Director del Centro INAH Yucatán**